






SICE
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS TRANS

1. Objetivo general

El objetivo general de este protocolo para la atención de las personas trans es brindar orientación en la adecuación de procedimientos en los puestos de votación, con el fin de eliminar las posibles barreras electorales que pueden experimentar en el ejercicio de su derecho fundamental y constitucional a elegir y ser elegidas.

1.1 Objetivos específicos

-  Promover el ejercicio y el respeto del derecho al voto de las personas trans, en el proceso electoral como derecho fundamental.
-  Informar sobre las acciones necesarias y apoyos requeridos por las personas trans para participar en el proceso electoral en igualdad de condiciones con el resto de la población.
-  Contribuir con la eliminación de las barreras actitudinales, de información, comunicación, que limitan u obstaculizan el goce pleno, en igualdad de condiciones, de los derechos de las personas trans en el proceso electoral.



Visibilizar el reconocimiento de la autonomía y la capacidad legal de las personas trans y la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia ellas en el ejercicio del voto.

2. Alcance

El presente protocolo aplica para los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Ministerio Público, los integrantes de la fuerza pública, los jurados de votación, las autoridades presentes en las Mesas de Justicia que deberán adecuar sus procedimientos en el puesto de votación para la atención de las personas trans.

Además, este protocolo se construye para el conocimiento de la comunidad en general y, de manera prioritaria, a las personas trans para promover la garantía de sus derechos en el marco de las elecciones presidenciales de 2026.



Dentro del grupo de personas con experiencia de vida trans, se encuentran las siguientes categorías o puntos de enunciación por medio de las cuales se suelen identificar y nombrar:

- **Persona transmasculina / hombre trans:** comprende a las personas que fueron asignadas al género femenino al momento del nacimiento, pero su identidad de género se inscribe al ámbito de lo social y culturalmente construido, concebido y leído como masculino.
- **Persona transfemenina / mujer trans:** comprende a las personas que, al momento de nacer, fueron asignadas al género masculino, pero su identidad de género se inscribe al ámbito de lo social y culturalmente construido, concebido y leído como femenino.
- **Persona trans no binaria:** personas que no se identifican con el género que se les fue asignado al nacer. Se identifican específicamente por fuera de cualquier categoría que refleje elementos del binario hombre/mujer.

3. Aspectos importantes

Todas las instrucciones impartidas en este protocolo deben tenerse en cuenta para la atención de las personas trans durante la jornada electoral presidencial de 2026, para garantizar el derecho al voto en igualdad de condiciones y libre de discriminación, tal y como lo ordena la Resolución núm. 3480 de 2020 del Consejo Nacional Electoral.

4. Contenido

El presente protocolo está dividido en tres segmentos:

1

Se explica quiénes son las personas trans.

2

Se establecen los lineamientos generales que deben seguir los jurados de votación para el trato y atención con las personas trans.

3

Se plantean los lineamientos generales que deben seguir los miembros de la fuerza pública para la atención de las personas trans en el puesto de votación.

¿Quiénes son las personas trans?

Son las personas que no se identifican con el género que se les asignó al momento de nacer o que expresan su identidad de género de manera no normativa (transgénero, transexual o travesti).

La inclusión de las personas trans en el proceso electoral es importante porque la promesa de las agendas internacionales incluye la obligación de “No dejar a nadie atrás”, y ese deber incluye a las personas trans y la garantía de elegir y ser elegidos.



De acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación, no se deben establecer tratos discriminatorios que sean basados en la identidad y expresión de género, en el que restrinja o vulnere el derecho al voto de las personas trans.

En ninguna circunstancia, la falta de concordancia entre la identidad o expresión de género de la persona votante con la información registrada en su documento de identificación (como nombre, sexo, foto o cupo numérico) podrá ser causal para impedir su derecho al voto.

Emplear miradas incómodas, burlas, preguntas impertinentes o innecesarias sobre la expresión identitaria, comentarios o expresiones humillantes y actitudes intimidatorias, son un acto de discriminación contra las personas trans.

¿Qué deben tener en cuenta los jurados de votación para prestar su servicio a las personas trans el día de las elecciones?

En el caso de que no exista correspondencia entre el nombre, foto, sexo y expresión de género, los jurados de votación deberán referirse a las personas trans por su apellido o preguntar cómo prefiere que se le nombre (pronombre masculino, femenino o nombre identitario).

Al momento de registrar a la persona trans en el formulario E-11 (acta de instalación de la mesa y registro general de votantes), el jurado deberá anotar los nombres y apellidos tal cual como aparece en el documento de identidad. No obstante, durante el procedimiento los jurados deberán referirse a las personas trans de conformidad con lo indicado en el punto anterior.

Los jurados deben abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de las personas trans. No se les debe exigir ninguna prueba irregular (como diagnósticos médicos, escrituras públicas, copia de registro civil, etc.) con la intención de “acreditar” que la persona es efectivamente trans. El único documento necesario para votar es la cédula de ciudadanía.

En los casos de falta de correspondencia entre la identidad/expresión de género y la información registrada en la cédula de las personas trans, no pueden entenderse como actos constitutivos de los delitos de suplantación al votante.

Los jurados de votación deben negarse a atender cualquier solicitud, por parte de un tercero, de aplicar procedimientos adicionales de confirmación de la identidad de las personas trans.


En ninguna circunstancia a la persona trans se le puede impedir el ejercicio del derecho al voto ni puede el jurado negarse a cumplir sus funciones para facilitar el ejercicio de este derecho, siempre y cuando se encuentre habilitada para votar en la mesa. Hacerlo es un acto de discriminación y está sujeto a sanciones.

En ejercicio de la función pública que desempeñan los jurados de votación, es su deber dirigir ante la autoridad competente cualquier queja que interpongan las personas trans, así como poner en conocimiento posibles afectaciones que reciba esta población durante el sufragio, para que inicien las respectivas investigaciones y sanciones.

La prohibición de procedimientos adicionales también incluye aquellos actos que violan y ponen en riesgo el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de las personas trans. Por ende, se deben evitar estos comportamientos, particularmente frente a los comentarios o gestos, evitando el uso de los siguientes:

Realizar comentarios degradantes, de burla o ridiculización, o de agresión y rechazo de su experiencia de vida trans.

Expresar miradas acusadoras o hacer comentarios humillantes y burlescos, así como la realización de cualquier expresión discriminatoria que atente contra la integridad emocional, intimidad y libre desarrollo de la personalidad de la persona trans.



● Realizar cuestionamientos, preguntas invasivas o impertinentes relacionadas con la identidad y expresión de género u orientación sexual, apariencia corporal y la imagen estética de la persona que desea votar.

● Solicitar la modificación de su apariencia personal indebidamente, como pedir que se quite el maquillaje o una prenda de vestir, con la intención de que su imagen concuerde o represente su género asignado al nacer.



¿Qué debe tener en cuenta la fuerza pública para evitar actos de violencia y discriminación contra las personas trans?

En el caso de que no exista correspondencia entre el nombre, foto, sexo y expresión de género, las autoridades deberán referirse a las personas trans por su apellido o preguntar cómo le gustaría que se le nombrara (pronombre masculino o femenino) o nombre identitario.

Al momento de ingresar a los puestos de votación, las personas trans podrán elegir si hacen parte de las filas dispuestas para mujeres o para hombres, independientemente de la correspondencia entre nombre, sexo, cupo numérico y foto de la cédula y la expresión identitaria. **En estos procedimientos, debe prevalecer el consentimiento expreso de la persona trans.**

En el caso de llevarse a cabo un registro por parte de un agente de la fuerza pública, esta debe realizarse con los mismos parámetros establecidos para toda la población que ingresa a los puestos de votación. En ninguna circunstancia, el registro que se le practique a una persona trans debe partir de prejuicios y estereotipos por su orientación sexual, identidad y expresión de género.

En caso de ser necesario, los agentes de la fuerza pública al momento de realizar los registros, deben hacerlos sin tener en cuenta motivaciones prejuiciosas en razón de la expresión identitaria de las personas jóvenes trans. En todo caso, cuando los procedimientos sean aplicados a una mujer trans estos deberán ser realizados por agentes mujeres y en el caso de que fueren hombres jóvenes trans, deberán ser realizados por agentes hombres, a menos que la persona trans indique lo contrario. **En estos procedimientos, debe prevalecer el consentimiento expreso de la persona trans.**



Igualmente, el procedimiento debe hacerse de forma regular como a los demás ciudadanos. Esto implica que, si a todas las mujeres que ingresan al puesto les están haciendo un registro solo de su bolso o pertenencias, y a los hombres le están haciendo un registro corporal, cuando una mujer trans acude a ese puesto de votación, no hay razón para que a ella, siendo mujer, le hagan el registro corporal que solo le están haciendo a los hombres.

Los efectivos de la Policía Nacional deben abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de las personas trans. No se debe exigir ninguna otra prueba irregular (como diagnósticos médicos, escrituras públicas, copia de registro civil, etc.) con la intención de “acreditar” que la persona es efectivamente trans. El único documento necesario para votar es la cédula de ciudadanía.

La prohibición de procedimientos adicionales también debe incluir aquellos actos que violen y pongan en riesgo el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de las personas trans. Por ejemplo, las preguntas invasivas o impertinentes sobre la expresión identitaria, los comentarios denigrantes, la solicitud de cambios o retiro de elementos que hacen parte de la apariencia corporal y de la imagen estética.

En ninguna circunstancia, a la persona trans se le debe impedir el ingreso al puesto de votación por el hecho de ser trans, ya que hacerlo es un acto de discriminación y está sujeto a sanciones.



Actores del proceso electoral que la persona trans encontrará en el puesto de votación



Funcionarios de la RNEC

Además de dar cumplimiento a los diferentes actos administrativos emitidos por la Registraduría Delegada en lo Electoral y sus dos direcciones, los funcionarios de la RNEC deberán aplicar las pautas de atención explicadas anteriormente y aplicar las que se encuentren asociadas, así como socializar el presente protocolo con los diferentes actores del proceso.



Jurados de votación

Los jurados de votación deberán realizar las acciones que tiendan a la garantía de los derechos de las personas trans durante el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo expuesto en el presente protocolo.

En caso de presentarse cualquier novedad con respecto al trato que se debe dar a las personas trans, esta deberá ser reportada a las autoridades competentes.

Integrantes de la fuerza pública

Los miembros de la fuerza pública deberán acatar lo dispuesto en el presente protocolo para el trato con las personas trans, al ingreso y dentro del puesto de votación.



Testigos electorales

Los testigos electorales podrán contribuir al cumplimiento del presente protocolo y reportar ante las autoridades competentes cualquier novedad relacionada con el incumplimiento de las directrices señaladas en este.

Mesa de Justicia

En cada puesto de votación existe una mesa compuesta por integrantes de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías, ante quienes puede acudir todo ciudadano, para presentar denuncia de violencia política por razón de género o cualquier tipo de discriminación ocurrida en la jornada electoral o algún caso de hechos que se convierten en presuntas conductas de carácter disciplinario o delitos electorales.



Todos los actores deben ejercer su labor teniendo en cuenta los enfoques interseccionales, de género y diferencial.

Es importante que las personas trans conozcan que tienen a su disposición la URIEL que recibe de manera prioritaria cualquier denuncia sobre delitos electorales o queja que se presente durante las distintas etapas del proceso electoral:

denunciasuriel@mininterior.gov.co

#623

Línea gratuita Nacional: 018000912005.

URIEL

**Unidad de Recepción Inmediata
para la Transparencia Electoral**



Elaborado por:

- Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Consejo Nacional Electoral.
- Misión de Observación Electoral.
- Caribe Afirmativo.
- Grupo Acción y Apoyo Trans.